

de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref.: BT-043/110). 1.200

Resolución de 10 de mayo de 1985, del Servicio Territorial de Jaén por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref.: 078-044). 1.200

Resolución de 10 de mayo de 1985, del Servicio Territorial de Jaén por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref.: 066-035). 1.200

Resolución de 13 de mayo de 1985, del Servicio Territorial de Jaén por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref.: BT-058-169). 1.201

Resolución de 13 de mayo de 1985, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de los Cajas Rurales Provinciales Andaluzas los concedidos a los beneficiarios que se citan. 1.201

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Corrección de errores de la Resolución de 6 de mayo de 1985, de la Dirección General de Emigración, por la que se hace pública la concesión de subvenciones para actividades culturales de asociaciones de Emigrantes Andaluces (BOJA núm. 47, de 17.5. 1985). 1.201

Corrección de errores de la Resolución de 9 de mayo de 1985, de la Dirección General de Emigración, por la que se hace pública la concesión de subvenciones para actividades culturales de asociaciones de Emigrantes Andaluces (BOJA núm. 47, de 17.5.1985). 1.201

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 16 de mayo de 1985, por la que se invita a presentar ofertas económicas para la contratación directa

de la ejecución de los obras de saneamiento de solar, en el Palacio Recreo de Las Cadenas en Jerez de la Frontera (Cádiz). 1.201

5.2. Otros anuncios

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA. CAJA RURAL «SAN JOSE»

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. 1.202

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

CORRECCION de errores en el texto de la Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (BOJA núm. 42, de 4.5.1985).

Habiéndose detectado la existencia de errores en el texto remitido para su publicación, de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, ocurrida en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 42, de 4 de mayo de 1985, procede su rectificación:

En la página nº 897, artículo 22, apartado 2. Donde dice: «...salvo que, el proporcionarla, ponga...», debe decir: «...salvo que el proporcionarla ponga...».

En la página nº 898, artículo 28, apartado 2, letra j): Donde dice: «...empresa por cualquier título, o...», debe decir: «...empresa o...».

En la página 899, artículo 30, apartado 7. Donde dice: «...Asamblea General, que firmará el...», debe decir: «...Asamblea General, que firmarán el...».

En la página 906, artículo 78, apartado 2, letras f), g) y h) Donde dice:

- f) De Viviendas.
- g) De Crédito.
- h) De Seguros.»

Debe decir:

- a) De viviendas.
- g) De crédito.

h) De seguros.»

En la página 907, artículo 85. Donde dice: «...sociedades cooperativas de Crédito...», debe decir: «...Sociedades Cooperativas de Crédito...».

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 98/1985, de 15 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos que durante el ejercicio 1985 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para la financiación de las obras incluidas en sus conciertos con el INEM y afectos al PER.

Durante el ejercicio 1984 la Junta de Andalucía a través de los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales, subvencionó la aportación municipal a los proyectos realizados por los Ayuntamientos en concierto con el INEM dentro del Plan de Empleo Rural.

Para el ejercicio 1985 el Banco de Crédito Local de España tiene abierta una línea de crédito para que los Ayuntamientos que no tengan disponibilidades económicas para acudir a los convenios con el INEM puedan utilizar esta vía que les permita demorar el coste económico de estas acciones durante un largo período de tiempo.

La Junta de Andalucía ha considerado oportuno abrir una línea de subvenciones con el fin de aliviar las cargas financieras que esta acción supone para los Ayuntamientos, comprometiéndose a transferir anualmente a los Ayuntamientos que hayan contraído deudas con el Banco de Crédito Local de España durante el ejercicio 1985 y dentro del

51

51

P.E.R., el importe total o parcial de las anualidades a amortizar, subvencionando tanto la amortización referida a capital como a intereses.

En su consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 19 de julio, a propuesta de las Consejerías de Gobernación y Hacienda y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º. Los Ayuntamientos de Andalucía que durante el ejercicio de 1985 contraigan deudas en el Banco de Crédito Local de España para el pago de la portación municipal a los proyectos realizados en convenio con el INEM, dentro del Plan de Empleo Rural 1985, regulado por Decreto 186/1985, de 13 de febrero, podrán solicitar de la Junta de Andalucía la subvención total o parcial de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses tengan que pagar anualmente al B.C.L. en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2º. Los Ayuntamientos afectados, una vez formalizado el correspondiente contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, podrán solicitar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, acogerse a los beneficios del presente Decreto, acompañando a su solicitud, copia de la concesión del préstamo, y del Convenio formalizado con el INEM.

Artículo 3º. La Consejería de Gobernación, una vez examinada la documentación y atendiendo a la situación económica de los Ayuntamientos y previo acuerdo en su caso del Consejo de gobierno, formalizará con cada uno de ellos el correspondiente convenio de cooperación en el que se especifique la cuantía, las condiciones en que se concede la subvención así como las garantías complementarias que correspondan.

Artículo 4º. En los sucesivos ejercicios, los Ayuntamientos consignarán en sus propuestas la partida correspondientes a esta subvención y la anualidad a satisfacer al Banco de Crédito Local de España.

Artículo 5º. La Junta de Andalucía anualmente consignará en su presupuesto la cantidad total que, en aplicación del presente Decreto, corresponde hacer efectiva a los respectivos Ayuntamientos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Consejero de Gobernación podrá delegar la firma de los Convenios a los que se refiere el artículo 3º del presente Decreto.

Segunda. La participación de los Ayuntamientos en el convenio que suscriban con el INEM podrá ser subvencionada en su totalidad por los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales, en la cuantía que supere sus posibilidades de endeudamiento con el Banco de Crédito Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 163 del Real Decreto 3250/1976 de 30 de diciembre.

Tercera. Durante el ejercicio de 1985, los Patronatos Provinciales para la mejora de los Equipamientos Locales podrán utilizar con carácter general los fondos reintegrables en el pago de subvenciones. En ejercicios sucesivos, reglamentariamente por la Consejería de Gobernación, se establecerán las condiciones en que los Patronatos puedan utilizar dichos fondos.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de mayo de 1985, por la que se establece en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza el programa

de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas.

La ganadería extensiva, basada fundamentalmente en el aprovechamiento de recursos pastables por razas autóctonas, algunas de ellas de tanta importancia como la retinta en vacuno, merina y segureña en ovino, malagueñas o granadina en caprino e ibérica en porcino, ha constituido tradicionalmente la actividad agraria principal de extensas zonas de la Comunidad Andaluza.

La adversidad del medio en que se desenvuelve, unido a otras causas más complejas, económicas, sociales o técnicas, han determinado una escasa rentabilidad de la mayoría de las explotaciones, que han sufrido graves períodos de crisis, lo que ha dificultado grandemente su modernización.

Sin embargo, el mantenimiento y mejora de esta ganadería en Andalucía, se considera de gran importancia tanto por consideraciones económicas como sociales o ecológicas, constituyendo un objetivo principal en la política agraria del Gobierno Andaluza.

La Administración Central del Estado, por Real Decreto 1552/84 de 1 de agosto (BOE de 5 de septiembre 1984) ha establecido, con carácter nacional, un programa de Ordenación y Mejora de las explotaciones ganaderas extensivas que resume y amplía una serie de ayudas dispersadas que existían en este sector.

En el Artículo 3º de dicho Real Decreto, se señala que la aplicación del mismo se instrumentará a través de programas específicos elaborados por las Comunidades Autónomas, en los que se propondrá la aplicación de la establecido genéricamente, a las circunstancias y peculiaridades físicas climáticas, agropecuarias y socioeconómicas de cada territorio.

Desarrollando lo establecido en dicho Artículo 3º, la Consejería de Agricultura y Pesca.

DISPONE:

Artículo 1º.

El Programa de Ordenación y Mejora de las explotaciones ganaderas extensivas, establecido con carácter nacional en el Real Decreto 1522/84, será desarrollado en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes en los términos que se recogen en la presente Orden.

Artículo 2º. Areas de actuación.

El Programa se aplicará de modo general en las áreas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía, conocidas con la denominación siguiente:

Sierra Morena
Sierras de Segura y Cazorla
Sub-bética
Penibética
Altiplanicies del Nordeste
Litoral y Zonas Áridas del Sudeste
La Janda y Campa de Gibraltar
Marismas

Además de su aplicación con carácter general en estas grandes áreas, el Programa será también aplicable a otras áreas menores no comprendidas en las primeras, en las que las explotaciones cumplan los requisitos que detalla esta Orden.

Artículo 3º. Actuaciones a desarrollar.

Las ayudas que se regulan en la presente Orden se dirigirán a las siguientes actuaciones:

- Mejora de explotaciones
- Reposición de ganado de razas autóctonas
- Prestación de servicios comunes por Entidades asociativas agrarias

MEJORA DE EXPLOTACIONES

Artículo 4º.

1. Podrán acogerse a las ayudas para mejora de explotaciones establecidas en el Real Decreto 1552/84, los titulares de explotaciones ganaderas extensivas o quienes se vayan a establecer como tales, que proyecten llevar a cabo actuaciones globales de reforma, innovación, adaptación o racionalización de dichas explotaciones y sus sistemas de producción, con el fin de alcanzar el mejor aprovechamiento de su potencial productivo, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Sean propietarias de terrenos o cuenten con derechos suficientemente documentados de aprovechamientos de pastos y obtengan de la explotación, una vez efectuadas las mejoras propuestas, al menos el 70% de las necesidades alimenticias de su ganado en forma de alimentos fibrosos.